



Resolución Directoral

Puente Piedra, 27 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente N° 00000472, que contiene la Nota Informativa N° 360-08/2024-AJ-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N° 207-2024-OA-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N° 702-08/2024-UP-HCLLH/MINSA, Informe N° 40-08-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, la citada Ley, en su Título V, prevé un régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a los trabajadores de las entidades públicas que se encuentran sujetos a los regímenes laborales establecidos en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; asimismo el Art. 92° establece entre otros, que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, el cual se encuentra encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el Art. 8° numeral 8.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución Administrativa N° 092-2016-SERVIR-PE, respecto al Secretario Técnico señala que: "8.1 (...) Tiene por funciones precalificar y documentar las etapas del PAD asistiendo a las autoridades instructoras 7 sancionadoras del mismo. Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido alguna de las causales de abstención del Artículo 88 de la LPAG la autoridad que lo designó debe designar en un Secretario Técnico Suplente para D correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplicarán los artículos pertinentes de la LPAG (...)".

Que, el Art. 99 numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, con relación a las causales de abstención, señala "La autoridad que tenga facultad resolutoria cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos:

"(...) 4. Cuando tuviera amistad íntima o enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento (...)";



Que, con Resolución Directoral N° 231-07/2024-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 05 de Julio del 2024, se designa a partir de la fecha de la Resolución, al servidor público M.C. Victor Francisco Zegarra del Rosario Alvarado, contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en adición a sus funciones como médico especialista en el Departamento de Cirugía de la Institución;



Que, con Informe N° 40-08-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 15 de agosto de 2024, el servidor público M.C. Victor Francisco Zegarra, en calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, solicita la abstención en el Procedimiento Administrativo contra el M.C Steven Gianpierre Povis Luyo, ante la Jefa de la Unidad de Personal del Hospital;



Nota Informativa N° 702-08/2024-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 16 de agosto de 2024, la Unidad de Personal, sugiere aprobar la abstención solicitada por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, M.C. Victor Zegarra del Rosario Alvarado, para precalificar los hechos recaídos en el Expediente PAD N°007-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA, debido que se encontrarían dentro de los alcances del inciso 4° del Art. 99, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y propone al servidor civil M.C. Luis Máximo Antonio Flores Briceño, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en adición a sus funciones, a fin que prosiga con el trámite y precalificación de los hechos advertidos en los expedientes señalados;

Que, con Nota Informativa N° 207-2024-OA-HCLLH/MINSA el Jefe de la Oficina de Administración, en virtud a la Nota Informativa N° 702-08/2024-UP-HCLLH/MINSA solicita a la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, la aprobación para la designación del Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; por lo que mediante el Expediente PAD N°007-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA, se aprueba lo solicitado;

Con la Visación del Jefe de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Administración, y del Asesor Jurídico de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, en uso de las facultades conferida en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA ABSTENCIÓN formulada por el M.C. Victor Zegarra del Rosario Alvarado, Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, para precalificar los hechos recaídos en el Expediente PAD N°007-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA, debido a que se encontrarían dentro de los alcances del inciso 4° del Art. 99, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al M.C. Luis Máximo Antonio Flores Briceño, médico especialista, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico Suplente, en adición a sus funciones a fin que prosiga con el trámite y precalificación de los hechos advertidos en el Expediente PAD N°007-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA, garantizando la imparcialidad en el desarrollo de las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que contra el presente acto resolutivo, no procede ningún recurso impugnatorio de conformidad con lo establecido en el Art. 104° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Directoral

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE téngase presente y agréguese a los actuados del el Expediente PAD N°007-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA, para conocimiento de las autoridades del PAD que correspondan, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de acuerdo a ley a las instancias administrativas correspondientes, y se incorpore copia legalizada en el legajo personal del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y al Secretario Técnico suplente designado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, se realice la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



 MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
MC. Willy Gabriel De La Cruz López
CMP 055290 RNE 041777
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

WGDCL/BVM

C.c.:

- Unidad de Personal.
- Oficina de Administración
- Asesoría Jurídica.
- Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Interesados.
- Archivo.